

Artículo 19**ENMIENDA Y REVISIÓN**

El presente Acuerdo podrá ser materia de enmiendas o revisiones por parte de las Naciones Unidas y de la Organización y tales enmiendas o revisiones entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea General de la Organización.

Artículo 20**ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo entrará en vigor en cuanto haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización.

3347 (XXIX). Reforma del sistema monetario internacional*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando también su resolución 3084 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, sobre la reforma del sistema monetario internacional,

Reconociendo que la consecución de los propósitos de la reforma del sistema monetario internacional depende también de los arreglos sobre el comercio internacional, el capital, las inversiones y la financiación para el desarrollo, incluido el acceso de los países en desarrollo a los mercados de capital de los países desarrollados,

Destacando a este respecto el objetivo convenido de que, para promover el desarrollo económico, un sistema monetario reformado debe aplicarse simultáneamente con arreglos eficaces para promover un aumento de la corriente neta de recursos reales a los países en desarrollo,

Reconociendo además que la cuestión del establecimiento de un vínculo entre la financiación para el desarrollo y la asignación de derechos especiales de giro ha sido examinada cuidadosamente y que se ha explorado a fondo su viabilidad técnica,

Tomando nota de que las Juntas de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento han establecido un Comité Ministerial Conjunto para la Transferencia de Recursos Reales a los Países en Desarrollo, llamado también Comité para el Desarrollo,

1. *Toma nota* de las recomendaciones presentadas por el Comité Especial para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines y las resoluciones aprobadas por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional con respecto a las medidas inmediatas y la reforma a plazo más largo, y subraya la necesidad de proseguir los esfuerzos para lograr un sistema monetario mundial reformado, teniendo plenamente en cuenta los principios y objetivos de las decisiones adoptadas por la Asamblea General sobre un nuevo orden económico internacional, basado en la cooperación y las consultas en el marco de un Fondo Monetario Internacional reforzado, que promueva el desarrollo económico y estimule el crecimiento del comercio mundial en forma estable y equitativa;

2. *Expresa su preocupación* por los difíciles y complejos problemas que afronta la economía mundial,

como la inflación generalizada y las perspectivas de depresión económica, así como los agudos problemas con que se enfrentan, en particular, los países en desarrollo, y subraya la necesidad de resolver esos problemas mediante los esfuerzos de cooperación de la comunidad internacional en su totalidad teniendo plenamente en cuenta los principios y objetivos establecidos en la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, en consonancia con políticas antiinflacionarias nacionales que tengan en cuenta las repercusiones sobre otros países y particularmente los países en desarrollo, y con arreglos financieros destinados a mitigar los problemas a corto plazo de balanza de pagos en los que se tengan totalmente presentes las necesidades de todos los países interesados;

3. *Hace suyo* el concepto de un proceso de ajuste en el que se preste apoyo a métodos adecuados para asegurar un reajuste oportuno y eficaz de la balanza de pagos mediante mejores consultas internacionales dentro del Fondo Monetario Internacional;

4. *Observa con satisfacción* el reconocimiento, por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, de la importancia de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo y de la necesidad del funcionamiento eficiente del proceso de ajuste internacional, y acoge con agrado la decisión de que el nuevo Comité Provisional del Fondo Monetario Internacional supervise la administración y adaptación del sistema monetario internacional, inclusive el continuo funcionamiento del proceso de ajuste y, a este respecto, examine los acontecimientos en materia de liquidez mundial y la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo;

5. *Subraya* la importancia de evitar la intensificación de las restricciones para fines de balanza de pagos durante el período interino en el que se siga desarrollando el sistema monetario reformado y, en especial, de salvaguardar los intereses de los países en desarrollo en todo momento durante este proceso, y, en este contexto, acoge con agrado las recomendaciones del Comité Especial para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines en el sentido de que se exima en la mayor medida posible a los países en desarrollo de las restricciones relativas a las importaciones y a la exportación de capital aplicadas por los países desarrollados;

6. *Acoge con agrado* el establecimiento del Comité Provisional de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional sobre el sistema monetario internacional, así como el del Comité para el Desarrollo;

7. *Subraya además* que el mejoramiento de la gestión de la economía internacional, tanto a corto como a largo plazo, requiere un enfoque tripartito que abarque medidas en las esferas monetarias, de desarrollo, financiera y comercial, y que, para atender plenamente a las necesidades en materia de desarrollo de los países en desarrollo, debe perfeccionarse el sistema monetario reformado juntamente con arreglos paralelos para aumentar las exportaciones de los países en desarrollo y para acelerar la corriente de recursos reales hacia ellos, teniendo presentes los problemas especiales de los países menos adelantados, en plazos y condiciones favorables, congruentes con sus necesidades de desarrollo;

8. *Insta*, a esos efectos, a los países desarrollados, a que:

a) Al idear sus medidas de reajuste no reduzcan el acceso a sus mercados de las exportaciones de los

países en desarrollo, ni el acceso de estos países ni de las instituciones financieras internacionales a sus mercados financieros, y que tampoco reduzcan el volumen de la ayuda oficial para el desarrollo ni hagan más rigurosos sus plazos y condiciones;

b) Eliminen inmediatamente en la mayor medida posible los obstáculos legales existentes de carácter institucional y administrativo que se opongan al acceso de los países en desarrollo a sus mercados financieros, así como todas las restricciones de esa índole a las importaciones que se hayan impuesto en contravención de las disposiciones sobre el *statu quo* previstas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

c) Aceleren el ritmo en lo que respecta al logro de los objetivos previstos en la Estrategia Internacional del Desarrollo sobre el volumen neto de las transferencias de recursos financieros a los países en desarrollo, particularmente su componente oficial, de modo que alcancen la meta prevista en la Estrategia y realicen todos los esfuerzos posibles por superarla;

d) Adopten medidas para la liberalización del comercio y para el acceso preferencial de las exportaciones de los países en desarrollo a los mercados mundiales según lo establecido en la Estrategia Internacional del Desarrollo y de conformidad con los plazos fijados en la misma, teniendo presente que también deben perseguirse esos objetivos en las negociaciones comerciales multilaterales;

9. *Invita* a todos los Estados a que respondan a las necesidades y objetivos de desarrollo, reconocidos en general y mutuamente aceptados, de los países en desarrollo, mediante la promoción de mayores corrientes netas de recursos reales a esos países desde todas las fuentes, teniendo en cuenta todas las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados interesados, a fin de consolidar los esfuerzos de los países en desarrollo por acelerar su progreso económico y social;

10. *Reafirma* las funciones de política y coordinación del Consejo Económico y Social en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la función central de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en materias relacionadas con el comercio y el desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas y, a ese respecto, expresa la esperanza de que se desarrolle una cooperación fructífera entre el Comité para el Desarrollo y esos órganos;

11. *Acoge complacida* el acuerdo del Comité Especial para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines de utilizar los derechos especiales de giro como activo principal de reserva y también como numerario en función del cual se expresarán los valores nominales;

12. *Destaca* que debe adoptarse sin más demora una decisión política acerca del vínculo entre la financiación del desarrollo y la asignación de los derechos especiales de giro, teniendo presente que el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional está preparando una serie de enmiendas a los artículos del Convenio Constitutivo del Fondo, incluida una que autorice al Fondo a hacer efectivo ese vínculo, para que las examinen en enero de 1975 el Comité Provisional del Fondo e inmediatamente después la Junta de Gobernadores del mismo;

13. *Acoge complacida* el establecimiento por el Fondo Monetario Internacional del servicio relativo al petróleo así como el nuevo servicio ampliado a través del cual los países en desarrollo podrán recibir financiación a mediano plazo para fines de balanza de pagos en condiciones y plazos más favorables, y recalca la necesidad de examinar inmediatamente la cuestión de mejorar las condiciones y plazos de ambos servicios para que respondan mejor a las necesidades de los países en desarrollo en materia de balanza de pagos;

14. *Destaca* la necesidad de revisar el sistema de cuotas del Fondo Monetario Internacional a fin de que, entre otras cosas:

a) Tenga plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo de financiación para fines de balanza de pagos y su capacidad para contribuir a la misma;

b) Refleje los cambios recientes en la situación de la balanza de pagos y en las posiciones acreedoras de los miembros del Fondo;

c) Aumente la participación general de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones del Fondo, teniendo presentes las medidas a que se hace referencia en los incisos a) y b) *supra*;

15. *Recalca* que toda decisión sobre el estatuto actual del oro:

a) Debe ser tomada mediante acuerdo internacional;

b) Debe servir para promover los objetivos de la reforma monetaria de forma que los derechos especiales de giro se conviertan en el principal activo de reserva y que la función del oro y de las monedas de reserva se reduzca gradualmente;

c) Debe tener en cuenta la preocupación de los países en desarrollo respecto de la distribución de la liquidez mundial.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3348 (XXIX). Conferencia Mundial de la Alimentación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3180 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, en la que reconoció que la tarea principal de una conferencia mundial de la alimentación consistía en elaborar medios y arbitrios con los cuales la comunidad internacional en su conjunto pudiera actuar de una manera concreta para resolver el problema alimentario mundial en el marco más amplio del desarrollo y de la cooperación económica internacional,

Recordando además sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen, respectivamente, la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación⁸⁰, celebrada en Roma del 5 al 16 de noviembre de 1974, y la decisión 59 (LVII) de 29 de noviembre de 1974 del Consejo Económico y Social al respecto,

⁸⁰ E/CONF.65/20 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3).